

ACUERDO PLENARIO JDCI/96/2015

Valverde y otros, en el carácter de ciudadanos indígenas pertenecientes a la etnia Mixteca del Estado de Oaxaca e Integrantes de la Comisión Representativa de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, ante el Consejo Municipal Electoral de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes señalan como acto impugnado la omisión de acordar y pronunciarse en relación a su escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, recibido en esa misma fecha por la responsable; la falta de fundamentación y motivación de la minuta de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince; la negativa de las responsables para orientarlos y definir el número de consejeros necesarios para reunir el quórum legal para instalar las sesiones de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca; la dilación injustificada atribuida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de realizar lo necesario para emitir la convocatoria para la Elección Extraordinaria para Elegir a los Concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; la indebida fundamentación e interpretación tendenciosa del Coordinador Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; la desproporcionalidad en los números de consejeros integrantes de la Comisión Representativa; la negativa de los Coordinadores Electorales del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, de asentar sus intervenciones en las actas correspondientes; la falta de intérprete del dialecto mixteco que participe en las sesiones de trabajo del Consejo municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos expuestos por los actores, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) **Sentencia de la Sala Regional.** Con fecha quince de enero de dos mil quince la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, dictó sentencia relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con número **SX-JDC-294/2014 y sus acumulados SX-JDC-295/2014**. Asunto del cual, este Tribunal se hace sabedor, debido a que en el mencionado expediente se resolvió la revocación de la sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil catorce que dictó este Tribunal en el diverso **JNI/71/2014** y sus acumulados; en los siguientes términos:

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **SX-JDC-295/2014** al **SX-JDC-294/2014**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de este fallo al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave **JNI/71/2014** y sus acumulados.

TERCERO. Se **revoca** el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-12/2014** de dos de septiembre del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que validó la elección de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como las correspondientes constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla electa.

CUARTO. Se **declara** la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, celebrada el diez de agosto de dos mil catorce.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, de inmediato, disponga lo necesario, suficiente y razonable para

ACUERDO PLENARIO JDCI/96/2015

que se realicen nuevas elecciones de concejales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, por las razones y fundamentos que se precisan en la presente ejecutoria.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los ciudadanos de dicho Municipio, a efecto de que en la elección a que se convoque, se lleven a cabo todas las acciones necesarias, para que con independencia del método electivo que determinen, en los términos señalados en la parte final del considerando **OCTAVO** se propongan mujeres como propietarias y suplentes para el mismo cargo, ya sea Presidente, Síndico, o Regidores, de tal forma que se haga efectivo su acceso material a la integración del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La autoridad **deberá informar** a este órgano jurisdiccional del cumplimiento dado a este fallo, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo justifiquen.

OCTAVO. Se **vincula** a la LXII Legislatura del Congreso y al Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa para que, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de San Miguel Tlacotepec.

NOVENO. Se **exhorta** a la Secretaría de Asuntos Indígenas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno de la citada entidad federativa, para que en el ámbito de su competencia coadyuven a efecto de llevar a cabo **inmediatamente** los actos señalados en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

DÉCIMO. Los actos que en su caso se hubieren realizado por los integrantes del cabildo cuya invalidez se ha decretado, **tendrán** plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre su legalidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se **vincula** al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para los efectos citados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

b) Acciones tendentes a dar cumplimiento a la sentencia.

1.- Reunión de Trabajo.- El dieciocho de febrero de dos mil quince se llevó a cabo una reunión de trabajo, a la cual convocó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual se acordó que el Alcalde Único Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca así como las autoridades

auxiliares de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, autoridades auxiliares de San Martín Sabinillo, Yosondaya, Guadalupe Nicate, Xinitio y Santiago Nuxaño convocarían para que más tardar el día veintidós de febrero del presente año, se nombraran a los ciudadanos o ciudadanas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

2.- Reunión de Trabajo.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se reunieron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno y Ciudadanos depuestos que conformaban el cabildo municipal de San Miguel Tlacotepec, en la cual se llegó a la conclusión de estar de acuerdo que las autoridades auxiliares de cada una de las Agencias, así como el Alcalde único Constitucional de San Miguel Tlacotepec, convocaran a asambleas generales para nombrar a sus representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral.

3.- Instalación del Consejo Municipal.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se instaló el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

4.- Convocatoria a sesión de Consejo.- Mediante diversos oficios la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a la Sesión del Consejo municipal Electoral del mencionado municipio, señalada para el día doce de marzo del dos mil quince en la casa del pueblo del multicitado municipio.

5.-Escrito de agentes municipales. El once de marzo siguiente, las autoridades auxiliares de las comunidades de San Martín Sabinillo, Yosondalla, Guadalupe Nicate y Santiago Nuxaño presentaron un escrito en el cual manifestaron que no

participarían en las sesiones del Consejo Municipal Electoral, hasta que no se cumpliera con sus demandas político- sociales.

6.- Sesión del Consejo Municipal Electoral. El doce de marzo siguiente, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una sesión, sin quórum legal, por lo cual únicamente se dio a conocer el contenido del escrito referido en el numeral que antecede, acordando que se convocaría a las Autoridades Auxiliares a una reunión de trabajo relacionada con los puntos mencionados en el escrito de referencia.

7.- Segundo escrito de los agentes. El veinticinco de marzo del año en curso, los agentes señalados en el numeral 5, presentaron otro escrito por medio del cual manifestaron que no participarían en las sesiones del consejo municipal electoral hasta en tanto se cumpliera con todas sus demandas.

8.- Reunión de trabajo. El veintiséis de marzo del dos mil quince, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó una reunión de trabajo con la Agencia de Policía de Xinitioco, la comisión representativa de la cabecera municipal y representantes de la Secretaría General de Gobierno, en la que se determinó convocar a otra reunión de trabajo a celebrarse el primero de abril siguiente, convocando a los consejeros que no estuvieron presentes.

9.- Reunión de Trabajo.- Con fecha primero de abril del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Casa del Pueblo San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en la que participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría de Gobierno y ciudadanos consejeros electorales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca y de la Agencia de Xinitioco y Guadalupe Nucate, en la cual se determinó que por tratarse de un índole económico, debían ser atendidas por la Secretaría

General de Gobierno en coadyuvancia con la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, hecho lo anterior se convocaría a otra reunión de trabajo.

10.- Comparecencia de los Agentes. Con fecha quince de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo una comparecencia con los agentes y representantes de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nocate, haciéndoles del conocimiento lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, ya fin de notificarles la reunión del día diecinueve de mayo, sin embargo los agentes manifestaron que no permitirán ningún acceso ni notificación, si antes no se aclarara el asunto financiero de sus localidades.

11.- Reunión de trabajo. El diecinueve de mayo de dos mil quince, se reunieron los integrantes de la cabecera municipal que forman parte del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en la que acordaron una reunión reunirse el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocaría por segunda ocasión a los representantes de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nocate, para que asistieran a la reunión de trabajo.

12.- Reunión de Trabajo. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en la cual acordaron calendarizar reuniones para resolver las problemáticas económicas que imposibilitan realizar las elecciones.

13.- Sesión del Consejo Municipal Electoral. Tras varias reuniones de trabajo, se llevó a cabo con fecha siete de octubre de dos mil quince, una sesión del Consejo Municipal Electoral en

donde se acordó en relación a una convocatoria para la celebración de asamblea informativa relativa a la ratificación o reestructuración de los consejeros de la cabecera municipal.

14.- Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal Electoral donde se llegaron a acuerdos relacionados a la convocatoria para la celebración de asamblea informativa.

15.- Escrito de autoridades auxiliares. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, las autoridades auxiliares e integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Yosondalla y Guadalupe Nucate, presentaron escrito mediante el cual solicitaron se revisara la estructura del consejo municipal electoral.

16.- Escrito de los Consejeros Ciudadanos de la Cabecera de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca. Con escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince los Consejeros de la Cabecera Municipal y de la Agencia de policía de Xinitico, proponen el orden del día para la reunión de trabajo de fecha ocho de diciembre dos mil quince.

17.- Reunión de trabajo. Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, se celebró una reunión de trabajo con los Consejeros Ciudadanos y la Secretaría General de Gobierno, en la cual se retiraron los representantes de las Agencias Municipales de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondalla y no se llegaron acuerdos por no haberse resuelto un Juicio ante el Tribunal Electoral y la petición ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

c) Primer Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

1. Recepción. El dieciocho de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, un incidente de incumplimiento de sentencia, respecto de la sentencia dictada en el quince de enero de dos mil quince en el expediente **SX-JDC-294/2014 y su acumulado SX-JDC-295/2014.**

2. Resolución Incidenta. El veinticuatro de abril de dos mil quince, la Sala Regional tuvo como parcialmente fundado el incidente y conminó al Instituto Electoral Local para que siguiera realizando las acciones necesarias tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-294/2014 y su acumulado SX-JDC-295/2014,** para lo cual debía citar de inmediato a una reunión de trabajo con el objeto de que se llegara a los acuerdos necesarios a efecto de que se expidiera la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

Estableciéndose en la misma, que la citación debía hacerse del pleno conocimiento público, a efecto de que la ciudadanía que integra la comunidad de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, estuviera debidamente informada, y en particular los grupos representativos de dicho municipio. Para tales efectos de autoridad administrativa electoral local debía proveer lo necesario a efecto de garantizar la más amplia difusión de la mencionada convocatoria.

d) Segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

1. Recepción. El nueve de julio de dos mil quince, se tuvo por recibido mediante acuerdo, en la multicitada Sala Regional el segundo incidente de Incumplimiento de Sentencia respecto de la sentencia dictada en el quince de enero de dos mil quince en el

expediente **SX-JDC-294/2014** y su acumulado **SX-JDC-295/2014**.

2. Resolución Incidental. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la Sala Regional tuvo como infundado el incidente y tuvo en vías de cumplimiento la sentencia emitida.

e) Radicación. Por acuerdo de dieciocho de diciembre del dos mil quince, se tuvo por recibido en este tribunal el escrito mencionado al rubro y sus anexos, con el cual se formó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos **JDCI/96/2015**.

f) Turno a ponencia y propuesta de remisión. Mediante acuerdo de treinta de diciembre del presente año, el Magistrado Víctor Manuel Jiménez Viloría, propuso al Pleno de este órgano colegiado remitir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, los autos que integran el expediente en que se actúa, toda vez que están estrechamente relacionados con el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por dicha sala, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia número **11/99** visible en la página 413 de la Compilación Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012, Volumen 1, Jurisprudencia, de rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala".

Lo anterior, porque en el caso se trata de determinar qué trámite debe darse al expediente al rubro citado y ello no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

Lo anterior, en términos de los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 6 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Análisis de competencia. De acuerdo a los antecedentes de la presente resolución y las pretensiones de los actores, se considera competente para conocer y resolver el presente asunto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en virtud que los actos impugnados que los actores manifestaron en su escrito de demanda, están relacionados al cumplimiento de la sentencia emitida por dicha Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **SX-JDC-294/2014 y su acumulado SX-JDC-295/2014.**

El diverso expediente señalado, ha sido del conocimiento de este Tribunal, derivado al conflicto que se suscitó en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, ante la elección de sus autoridades, y del cual derivan actos que se encuentran íntimamente ligados al presente juicio, por lo cual se contextualizan de manera sustancial:

-La citada Sala Regional determinó el quince de enero de dos mil quince, revocar la sentencia de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave **JNI/71/2014 y sus acumulados**, así como el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-12/2014** de dos de septiembre del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que validó la elección de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como las correspondientes constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla electa, ordenando a dicho consejo que de inmediato, dispusiera lo necesario, suficiente y razonable para que se realizaran nuevas elecciones de concejales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, a efecto de que en la elección a que se

convocara, se llevaran a cabo todas las acciones necesarias, para que con independencia del método electivo que se determinara, se propusieran mujeres como propietarias y suplentes para el mismo cargo, ya sea Presidente, Síndico, o Regidores, de tal forma que se hiciera efectivo su acceso material a la integración del Ayuntamiento.

-Dicha Sala ha velado por el cumplimiento de su sentencia en términos de los incidentes de incumplimiento de sentencia resueltos el veinticuatro de abril y el cuatro de septiembre de dos mil quince.

Pretensión de los actores en el presente juicio.

En el escrito de demanda los actores, han señalado como actos impugnados tanto la omisión de la responsable de pronunciarse respecto del escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, en el cual solicitaron se incluyera en el orden del día de la sesión del consejo municipal electoral programada para el día ocho de diciembre de dos mil quince; los puntos relativos a llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación del acuerdo de cómo y cuántos integrantes del Consejo Municipal Electoral conforman el Quórum legal para sesionar y tomar acuerdos de manera colegiada así como la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria para elegir a los concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca ordenado en el juicio para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **SX-JDC-294/2014 y su acumulado SX-JDC-295/2014.**

Por otra parte, han señalado posibles agravios causados a sus derechos políticos- electorales por omisiones en el desarrollo de las acciones en caminadas a dar cumplimiento a lo ordenado

por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada el quince de enero de dos mil quince en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SX-JDC-294/2014** y su acumulado **SX-JDC-295/2014**; toda vez que manifiestan supuestas irregularidades en las minutas de trabajo que se han levantado por el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, así como inactividad y parálisis en el mencionado Consejo Municipal, y dilación atribuida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para emitir la Convocatoria a la Elección Extraordinaria para elegir a los Concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Por lo tanto, al tratarse de actos intrínsecamente relacionados al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el juicio mencionado con antelación, se considera que el presente asunto debe ser conocido por la misma autoridad a fin de que resuelva lo procedente y conforme a lo que ha dictado en el asunto mencionado.

En caso contrario, al sumir competencia y pronunciarse este Tribunal respecto de las pretensiones de los actores, podría presentarse una contradicción en el sentido de la resolución de la Sala Regional, de la cual ha brindado seguimiento en el diverso expediente número **SX-JDC-294/2014** y su acumulado **SX-JDC-295/2014**.

Lo anterior, debido a que las omisiones que manifiestan los actores, son relacionadas a las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia que se dictó en el diverso expediente número **SX-JDC-294/2014** y su acumulado **SX-JDC-295/2014**, y a las supuestas omisiones en las que han incurrido las autoridades responsables durante la implementación de acciones en caminadas a emitir la convocatoria para la

elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca.

En esa tesitura, al tratarse de inconformidades que anteriormente ha conocido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, este Tribunal considera de suma importancia se brinde continuidad por parte de la mencionada Sala, a fin de velar por los intereses del Municipio en cuestión y de sus ciudadanos, salvaguardando sus derechos políticos electorales.

Por lo anterior, se considera que si este Tribunal asumiera competencia cabría la posibilidad de que se emitieran y coexistieran diversas resoluciones sobre la misma materia, ya sea en igual sentido o con sentidos opuestos, lo cual resulta inadmisibles ya que la Sala Regional Xalapa se encuentra velando por la realización de las elecciones en dicho municipio y la emisión de la convocatoria respectiva.

De ahí que, sí la Sala Regional Xalapa ha asumido la competencia para conocer y resolver asuntos sustancialmente vinculados con las pretensiones deducidas en el presente, lo pertinente es, remitir a dicho órgano jurisdiccional el conocimiento del presente asunto, por tratarse de un medio de impugnación promovido en torno a las irregularidades de los actos preparatorios para la realización de elecciones de integrantes del ayuntamiento referido.

Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, en los

términos expuestos con anterioridad en el CONSIDERANDO PRIMERO y SEGUNDO de este acuerdo.

SEGUNDO. Remítase a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción con sede en Xalapa, Veracruz la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que resuelva lo que en Derecho proceda, conforme a lo planteado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta determinación.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción con sede en Xalapa, Veracruz, **vía mensajería especializada**, por la urgencia propia del asunto; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acuerdan los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, Presidente, Magistrados Maestros, Miguel Ángel Carballido Díaz y Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el **Secretario General**, licenciado **José Antonio Carreño Jiménez**, quien autoriza y da fe.